

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Inirida – Guainia

Procesò: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94001-40-89-001-2021-00089-00 Demandante: EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. EMLCE S.A E.S.P. NIT.

843-000-057-8

Demandado: SHAROM DAYANA OTERO PARRA C.C. 1.121.922.605

INFORME DE SECRETARÍA. - viernes doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Inírida, viernes veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. EMLCE S.A E.S.P., identificado con número de identificación tributaria N.º 843-000-057-8 demandó previos los trámites de una demanda ejecutiva de mínima cuantía a : SHAROM DAYANA OTERO PARRA C.C. 1.121.922.605 con el objeto de recaudar las sumas de dinero allí mencionadas.

Toda vez que el título base de la acción anexo en la demanda, reunió las exigencias del artículo 422, 430 y ss. del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 se libró mandamiento de pago el 10 de agosto de 2021 (fl. 14).

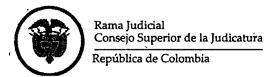
Notificada la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, (fl. 18-19) quien a la fecha guardo silencio; Adicionalmente, no se advierte motivo o causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo anterior, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno por el deudor, aun cuando fue notificado en debida forma. En consecuencia, este despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 de la norma procesal,

## RESUELVE

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 <u>j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Palacio de Justicia



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Inirida – Guainia

- **2.- Ordenar** practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.
- **3.- Condenar** en costas a la parte demandada y se fija la suma de \$200.000,00, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Inírida, 29 de Noviembre de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 28

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.